



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: FRANCO AVILA INGENIERIA S.A.S Y OTRO

RADICACIÓN: 44001310300220230003000

Riohacha, siete (7) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

1-. Vista la citación para notificación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, calendada 14 de mayo de 2024, relacionada con los folios de matrícula inmobiliaria N° 210-0067762, 210-67763 y 210-71425, Expediente A-A-04-210-2024, se coloca en conocimiento de las partes la misma, para que, si a bien lo tienen, ejerzan su derecho de defensa y contradicción ante dicha entidad, comoquiera que se relacionan con las matrículas inmobiliarias sobre las cuales se decretaron medidas cautelares en este proceso.

2-. Oteada la citación para notificación personal al demandado Adalberto Mario Franco de Ávila<sup>1</sup>, la cual fue devuelta por la causal residente ausente; así como la solicitud elevada por la parte demandante para que se oficie a la EPS Sanitas<sup>2</sup>, en aras de que suministre información que sirva para localizar al prenombrado ejecutado; este despacho accede a lo petitionado, y en consecuencia, se requiere a la mencionada EPS Sanitas para que en el término de cinco (5) días suministre la dirección física y/o electrónica y número celular del demandado Adalberto Mario Franco de Ávila, identificado con cédula de ciudadanía N° 84.096.480, que se encuentren en su base de datos, so pena de sanción con multa hasta de diez (10) SMLMV, por incumplir la orden sin justa causa, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 de Código General del Proceso. Por secretaría ofíciase.

3-. Finalmente, frente a la solicitud elevada por la parte demandante<sup>3</sup>, para que se secuestre el inmueble que se persigue dentro de este proceso ejecutivo; este despacho dispone que se esté a lo resuelto en auto calendado 1° de marzo de 2024, en el que se ordenó:

En atención al memorial radicado por parte del apoderado de la parte ejecutante, por medio del cual solicita “*SECUESTRE DEL INMUEBLE, Que se persigue dentro de la DEMANDA EJECUTIVA*” (sic), este despacho precisa que dentro de la presente ejecución actualmente se persigue más de un inmueble, como se puede evidenciar en providencias de abril (25) de dos mil veintitrés (2.023) y Dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) , ahora, si lo que pretende el memorialista es que se prosiga con el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 210-37647, teniendo en cuenta lo contestado por parte de la Oficina de registro de instrumentos públicos en memorial del 19 de febrero de 2022 y en atención a lo dispuesto en providencia de 02 de febrero de 2024, se requiere al apoderado memorialista, con la finalidad de que realice el pago de las copias solicitadas en dicha providencia, con el propósito de que las mismas sean suministradas a esta agencia, para así poder verificar la viabilidad de la medida.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ  
Juez

<sup>1</sup> TYBA. 17/05/2024

<sup>2</sup> TYBA 5/06/2024

<sup>3</sup> TYBA 5/06/2024

**Firmado Por:**  
**Oscar Fredy Rojas Muñoz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43eca939ae1c1738d9375e7e118771d3c40ef534d40896bb998af2e17339e94**

Documento generado en 07/06/2024 05:59:24 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**